

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente expediente se pasa a la mesa de la señora juez, vencido como está el término para subsanar la demanda. Hubo pronunciamiento de la parte interesada.

Ulloa Valle, Febrero 26 de 2021



MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

Demanda: EJECUTIVO PARA COBRO DE COSTAS

Demandante: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Demandado: MUNICIPIO DE ULLOA VALLE

Rad: 768454089001-2021-00003-00

Auto: 069

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle, Marzo dos (02) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISION

Habiéndose subsanado la demanda EJECUTIVA PARA EL COBRO DE COSTAS, incoada por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, en la forma y dentro del término indicado, se procede a verificar si están dados o no, los presupuestos formales para ordenar la ejecución de pago por costas, según condena impuesta en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Contractual -Radicación 2018-00062-00.

CONSIDERACIONES.

El apoderada judicial de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de demandado en el Proceso declarativo de responsabilidad Civil Contractual- 2018-00062-00, presentó solicitud de ejecución de pago, según condena en costas impuesta en la Sentencia del 16 de julio de 2019, a su favor. Costas que fueron liquidadas por la Secretaría del Juzgado y aprobadas mediante Auto No. 013 del 20 de enero de 2020, debidamente ejecutoriado.

Precisa el despacho que, efectivamente, la Sentencia del 16 de julio de 2019, impuso condena en costas al Demandante-MUNICIPIO DE ULLOA VALLE- en el declarativo verbal de Responsabilidad Civil Contractual -2018-00062-00, como consecuencia de haberse declarado fundadas las excepciones propuestas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y de otro lado, se impuso condena en costas a ésta última a favor del Municipio de Ulloa, al declarar infundada la excepción previa propuesta por la Previsora Compañía de Seguros.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFTP1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es de indicar que la Sentencia que resolvió de fondo el asunto, fue confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle, el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), sin lugar a condena en costas en esa instancia.

Prevía fijación de Agencias en Derecho, en primera instancia, la secretaría del juzgado, liquidó las costas que finalmente quedaron aprobadas en primer lugar, por valor de \$1.966.388,82 a favor de la PREVISORA Compañía de Seguros, y en contra del MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, y en segundo término por \$877.803.00, a favor del MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, y en contra de la PREVISORA Compañía de Seguros.

Así las cosas, nos encontramos frente a una condena judicial a favor de la sociedad LA PREVISORA Compañía de Seguros, y a cargo de la entidad territorial MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, advirtiendo que, a la fecha, la providencia aprobatoria de la liquidación en costas, se encuentra ejecutoriada y con ello en mora para el pago, y, por tanto, frente a una obligación, clara, expresa y exigible. Conforme el art. 306 del Código General del Proceso.

Conforme el art. 306 del Código General del Proceso, es posible que quien resulte beneficiado con una condena impuesta en juicio, pueda adelantar la ejecución de pago y, por tanto, se accederá a la solicitud de mandamiento de pago.

Ahora bien, dado que la solicitud elevada, data del 8 de febrero de 2021, es decir, pasados los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de condena en costas impuesta en sentencia ejecutoriada en de primera instancia, la notificación de esta decisión al demandado, deberá realizarse personalmente, conforme el Art. 306 ibídem.

De otra parte teniendo en cuenta que la compensación solicitada es viable pues esta obra por ministerio de la ley si se cumplen los presupuestos del artículo 1715 del Código Civil, se accederá a ello y así se imprimirá en la resolutive de esta decisión.

En virtud de lo anterior, se librará mandamiento de pago conforme lo dispone la ley, según art. 430 del Código General del Proceso, el que se notificará al demandado, a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, pues la misma va dirigida contra una entidad pública.

De otro lado, se les correrá traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de diez (10) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012, y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, advirtiendo que se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE.

PRIMERO.- DECLARAR EL PAGO POR COMPENSACIÓN respecto de la deuda que por concepto de costas fue impuesta por este despacho en contra la Demandada, La **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y a Favor del **MUNICIPIO DE ULLOA VALLE**, por valor de **\$877.803.00**, en el declarativo

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

verbal de Responsabilidad Civil Contractual -2018-00062-00, por ser deudoras reciprocas, quedando extinguida la primera de ellas.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, contra el **MUNICIPIO DE ULLOA VALLE**, por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS** (\$1.088.585,82), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, a partir del 27 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

TERCERO.- **ADVERTIR** al demandado-MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, a través de su representante legal, que cuenta con cinco (5) días para que satisfaga la obligación-Art. 431- y/o diez (10) días para que formule excepciones si a bien lo tiene-art. 442 num 2-.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto al demandado, MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, personalmente a través de su representante legal, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso, a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, pues la misma va dirigida contra una entidad pública.

QUINTO: Se les correrá traslado de la demanda a la entidad demandada, MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, a través de su Representante legal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de diez (10) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012, y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, advirtiendo que se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO.- EL procedimiento que se le imprime a la presente demanda es el proceso ejecutivo, contemplado en los Art. 422 y s.s. del C. Gral. del Proceso.

SEPTIMO.- - Sobre las costas del proceso, se resolverá oportunamente.

OCTAVO.- Sin solicitud de medidas cautelares

NOTIFIQUESDE Y CUMPLASE

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDfPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

132725d6aa28b25b70007540c8fd5b2f8fea12bb0867abd797ff3102a64eed33

Documento generado en 02/03/2021 01:58:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>